

Rad No. 25-240-118763

Barranquilla, 24/04/2025

Señor(a)
FLOR MARIA FUENTES COLINA
Calle 85a no. 15a1 - 22
Barranquilla

Contrato: 67278795

Asunto: Verificación de Facturación

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención el día 2 de abril de 2025, radicada bajo el No. 225546708, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 85a no. 15a1 - 22 de Barranquilla, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de marzo de 2025, le informamos lo siguiente

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes marzo de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no es visible la lectura) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 14 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 22 de abril de 2025, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 209 metros cúbicos, además se evidencio medidor en buen estado, se realiza prueba de hermeticidad y no presenta variación.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 21 de marzo de 2025, arrojando una lectura de 209 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 205 metros cúbicos (factura de febrero de 2025), arrojando una diferencia de 4 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 4 metros cúbicos, correspondiente a marzo de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la facturación del servicio, los 10 metros cúbicos de consumo de por valor de \$14.460.00, que se cobraron de más en el mes de marzo de 2025, para completar los 4 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo del mes de marzo de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
225546708